



OFICIO No. COFEPRIS-213301CO220123/2021

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2021

NANOGROW S DE RL DE CV

Por Conducto de Quién Legalmente los Represente.

Río Panuco 2336

Col. San Ramón

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

PRESENTE

En atención a su escrito con número de entrada **213301CO220123** recibido en el Centro Integral de Servicios de esta Comisión Federal, mediante el cual Consulta sobre si el coadyuvante líquido **HYDROSHIELD** requiere registro en México, para su comercialización. Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 3 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 17 bis fracción III, 198 fracción II, 368, 371, 376 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso c fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 6, 10, 16 fracción V, 17, 18 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; publicado el 28 de diciembre de 2004; 1, 3 fracciones I incisos g, 4 fracción II, inciso c, fracción VII y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, Décimo Segundo del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Publicado el 07 de abril de 2010 y el 23 de marzo de 2012, se le resuelve lo siguiente:

De conformidad con la actual clasificación de los Nutrientes Vegetales del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos en su artículo 7, fracción II, así como con la legislación vigente aplicable, todos los productos Nutrientes Vegetales (fertilizantes orgánicos e inorgánicos, reguladores de crecimiento sintéticos y no sintéticos, inoculantes, mejoradores de suelo inorgánicos, orgánicos y biológicos así como los humectantes) deben ser Registrados y deben contar con una autorización para poder ser comercializados, lo anterior debido a que todo producto



23 NOV 2021

Oklahoma Núm. 14, Colonia Nápoles,
Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810

RECIBIDO

www.gob.mx/cofepris,
t: 55 50 80 52 00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA EL PROTECCIÓN DE RIESGOS ALIMENTARIOS

nutriente vegetal y/o plaguicida que se pretenda comercializar en el país deberá contar con una autorización de acuerdo con lo establecido en los Artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud.

Conforme a lo descrito y de acuerdo con La Ley General de Salud en su artículo 278 fracciones I y II se definen a los **Nutrientes vegetales** como cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contenga elementos útiles para la nutrición y desarrollo de las plantas, reguladores de crecimiento, mejoradores de suelo, inoculantes y humectantes; y a los **plaguicidas** como cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes.

Por otro lado, un producto es considerado coadyuvante siempre y cuando no garanticen elementos o sustancias nutrientes o plaguicidas dentro de su composición ni se indiquen de ninguna forma el contenido de los elementos nutrientes o plaguicidas ni su porcentaje, tampoco se debe señalar información o leyendas que indiquen alguna función nutriente vegetal o plaguicida en cualquiera de sus clasificaciones dentro de la información impresa de los envases del producto.

Considerando lo anterior, me permito señalarle que el producto **HYDROSHIELD** es considerado **Coadyuvante líquido** y no requiere de un registro en México para su comercialización, toda vez que los elementos o sustancias y las propiedades o beneficios descritos no involucra nutrientes o plaguicidas; no obstante, deberá eliminar las indicaciones relacionadas con la mezcla y compatibilidad con otros productos, dado que para la composición porcentual presentada no ingresa estudios que sustenten dicha compatibilidad (información bibliográfica obtenida de artículos científicos, artículos de divulgación, libros, estudios de compatibilidad química, resultados de experimentos publicados en revistas de divulgación científica o reconocidas internacionalmente). Lo anterior con el fin de garantizar al máximo la salud de la población en general y en particular de la ocupacionalmente expuesta.

Es importante mencionar que en caso de que el producto en comento contenga algún elemento o sustancia Nutriente Vegetal o Plaguicida y se pretenda indicar, así como sus porcentajes o señalar y describir alguna característica plaguicida o nutriente para las plantas, sí requerirá de un registro sanitario ante esta autoridad para poder comercializar su(s) producto(s) en el país, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente, dependiendo del tipo de producto del que se trate, es decir, si se trata de un Nutriente

